

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 002 95 DE 2020

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS
EMU S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, y con la finalidad de emitir concepto técnico del seguimiento ambiental, procedió a evaluar la información aportada por la empresa Industrias EMU S.A., identificada con NIT 890.919.414-0 mediante radicados No. 9181, 9182 y 9183 del 03 de octubre de 2019 y se expidió por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental el Informe Técnico No. 001442 de diciembre de 2019, del cual se destaca la siguiente información de especial relevancia:

“...
20. CUMPLIMIENTO

Resolución No. 553 del 23 de septiembre de 2009. Por medio de la cual se otorga una concesión de agua proveniente de un pozo profundo a la empresa Industrias EMU S.A. aumentando el caudal captado de agua a 2,5l/s, 8h/día, 24días/mes, equivalente a 1.728 m³/mes.

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento
Resolución No. 553 del 23 de septiembre de 2009.	Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.	Si cumple, mediante documento Radicado con No. 9183 de 2019.
	No deberá captar caudal mayor del concesionado, ni dar un uso diferente.	Si cumple, mediante documento Radicado con No. 9183 de 2019.

....”

Del anterior informe técnico podemos concluir que la empresa Industrias EMU S.A., para el periodo de abril a septiembre de 2019 cumplió con las obligaciones impuestas en la Resolución No. 553 de 2009 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas provenientes de un pozo profundo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000295 DE 2020

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS
EMU S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO"**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....

e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas..."

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem estipula: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada, se hace necesario requerir a la empresa Industrias EMU S.A., con el fin de que continúe cumpliendo con las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a empresa Industrias EMU S.A., identificada con NIT 890.919.414-0, y representada legalmente por el señor MAURICIO MOLINA GAVIRIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.536.525, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

- Continuar sin superar el caudal captado de agua de 2,5l/s, 8h/día, 24días/mes, equivalente a 1.728 m³/mes, que fue otorgado mediante la Resolución No. 000553 de 2009 modificada por la Resolución No. 000263 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000295 DE 2020

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS EMU S.A. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001442 del 23 de diciembre de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato del mismo podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

11 MAR. 2020

12 MAR. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2003-016, 2009-101.

I.T. No. 001442 de 23/12/2019.

Proyectó: Luis Escorcia Varela-Profesional Universitario.

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Coordinadora del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales.